LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 27798 -2021-CG/GRAN-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETÍ COCHAPETÍ – HUARMEY - ANCASH

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL - PEC-PROC-1-2018-MDC-1 - REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN COCHAPETÍ, YAUYAN - SANTA CRUZ, DISTRITO DE COCHAPETÍ - PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

TOMO I DE II

29 DE NOVIEMBRE DE 2021
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

0729

27798-2021-CG/GRAN-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 27798 -2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL – PEC-PROC-1-2018-MDC-1 - REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN COCHAPETÍ, YAUYAN – SANTA CRUZ, DISTRITO DE COCHAPETÍ - PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	
1.	Funcionario de la entidad y miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio y se suscribió el contrato sin que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas y normativa que regulan las contrataciones del estado, afectando los principios de transparencia e integridad y no se cumpla con la finalidad de la obra.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIONES	40
VI.	RECOMENDACIONES	41
VII.	APÉNDICES	41

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 27798 - 2021-CG/GRAN-SCE

"PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL – PEC-PROC-1-2018-MDC-1 - REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN COCHAPETÍ, YAUYAN – SANTA CRUZ, DISTRITO DE COCHAPETÍ - PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2018 AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2018

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cochapetí, provincia de Huarmey, Ancash, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2021 de la Gerencia Regional de Control de Ancash de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 1-L425-2021-032, acreditado mediante el oficio n.° 00999-2021-CG/GRAN de 9 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

2.1. Objetivo general:

Establecer si el procedimiento de contratación pública especial – PEC-PRO-1-2018-MDC-1 para la ejecución de la obra "Reparación de las vías vecinales en Cochapetí, Yauyan - Santa Cruz, distrito de Cochapetí - provincia de Huarmey, departamento de Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable".

2.2. Objetivo específico:

- Determinar si las actuaciones preparatorias y la evaluación de ofertas del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC "Ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en Cochapetí – Yuayan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", se realizó en concordancia de la normativa aplicable.

- Determinar si la suscripción del contrato del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC "Ejecución de la obra: Reparación de las vías vecinales en Cochapetí – Yuayan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", se realizó en concordancia con las bases administrativas y la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de control especifico, corresponde al procedimiento de contratación pública especial – PEC-PRO-1-2018-MDC-1, llevado a cabo por la Entidad, en el marco de reconstrucción con

cambios, con el propósito de realizar la contratación del servicio de la obra reparación de las vías vecinales en Cochapetí, Yauyan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí - provincia de Huarmey, departamento de Ancash", mediante el cual se identificó que los miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases administrativas, suscribiéndose el contrato pese a que no se presentó la garantía de fiel cumplimiento y el calendario de avance de obra valorizado sustentando en el programa de ejecución de obra (CPM), así como, no acreditó experiencia del personal clave, requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial, lo cual ocasionó que no se cumpla con el objetivo de la obra y perjudicando a la población beneficiaria.

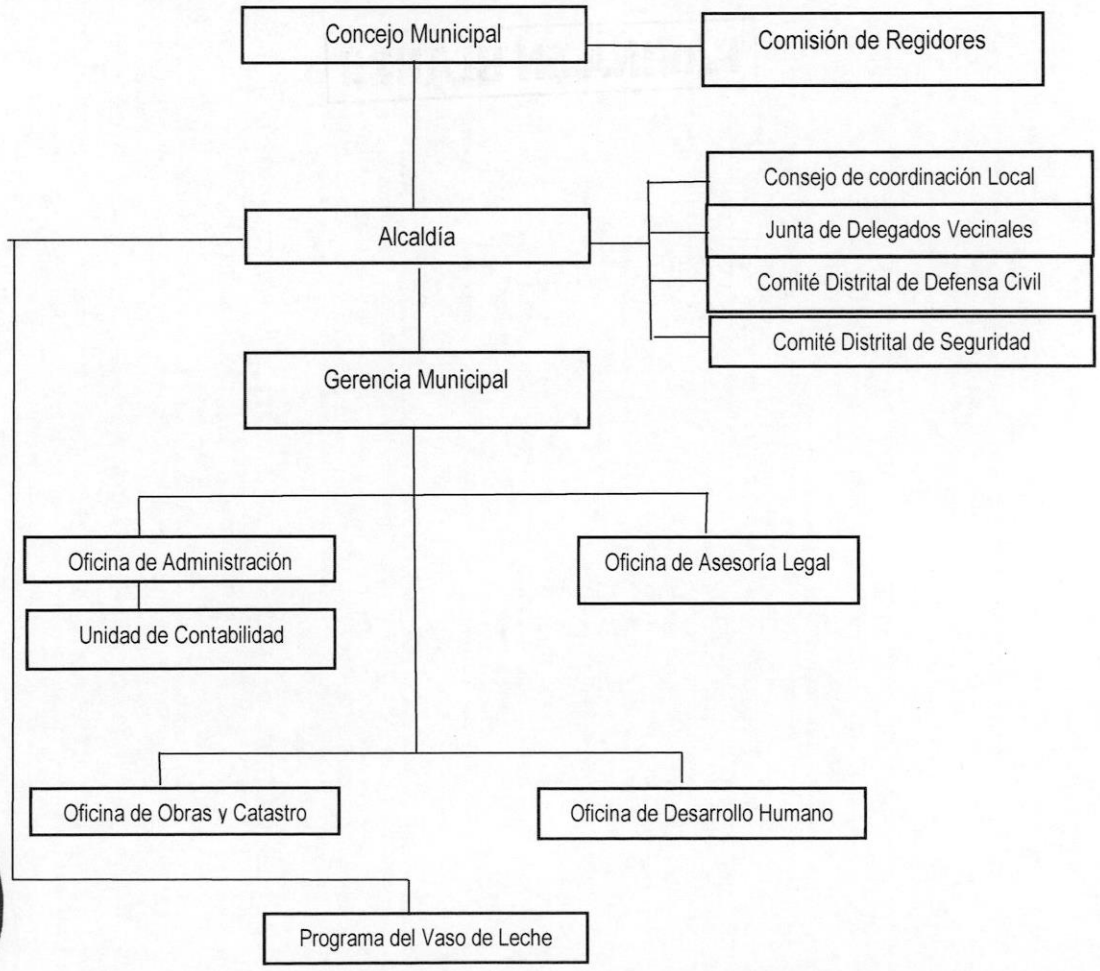
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 5 de setiembre de 2018 al 16 de noviembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MDC/A de 31 de enero de 2007.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de irregularidad, a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Respecto de los señores, Jhony Sánchez Vásquez, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Erasmo William Castillo Bernardo y Jaime Javier Corpus Vásquez, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliendo con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos e indicando que en el **Apéndice n.° 33** se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

El servidor público Rafael Vladimir Guevara Vargas, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGARON LA BUENA PRO A UN CONSORCIO Y SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO SIN QUE SE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y NORMATIVA QUE REGULAN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, AFECTANDO LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD Y NO SE CUMPLA CON LA FINALIDAD DE LA OBRA

La Entidad convocó al procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PRO-1-2018-MDC-1, para la ejecución de la obra: "Reparación de las vías vecinales en Cochapetí - Yauyan - Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash" en adelante la "Obra", en el marco del proceso de reconstrucción con cambios, habiéndose identificado que durante el desarrollo del procedimiento de selección, admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a un consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, el funcionario quién tenía la obligación de verificar la documentación presentada por el consorcio previo al perfeccionamiento del contrato admitió la documentación, a pesar que, no cumplía con presentar la garantía de fiel cumplimiento, el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), así como, no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave (residente y maestro de obra); requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial.

Transgrediendo el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 4°, 43°, 44°, 126°y 238° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; los artículos 56° y 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de

proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobado mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD; así como las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial (PEC-PROC-1-2018-MDC-1) primera convocatoria, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.

Consecuentemente se ha afectado los principios de transparencia e integridad que regulan las contrataciones públicas, a su vez, ocasionó que la obra no se culmine en el plazo establecido en el contrato y que a la fecha se encuentra en ejecución, incumpliendo con ello, la finalidad del proyecto, que establecía transportar sus productos con mayor facilidad a los mercados más cercanos, en atención al requerimiento de los habitantes dedicados a la agricultura y ganadería del distrito de Cochapetí, los mismos que no vienen siendo beneficiados.

Los hechos descritos, fueron ocasionadas por el accionar de los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro al consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, por el encargado de Logística y Control Patrimonial, quién tenía la obligación de verificar la documentación previa al perfeccionamiento del contrato, admitió los documentos presentados por el consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

a) Antecedentes:

Mediante el Decreto Supremo n.° 091-2017-PCM de 11 de setiembre de 2017 y modificatorias se aprobó el Plan de Reconstrucción en el marco de lo previsto en la Ley n.° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

Asimismo, mediante el Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM de 5 de julio de 2018 se aprobó el reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios, previsto en la Ley n.° 30556.

En ese contexto, en el marco del proceso de reconstrucción con cambios, se consideró -entre otras- la ejecución de la obra: *"Reparación de las vías vecinales en Cochapetí - Yauyan - Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash"* a cargo de la Entidad, por lo que, mediante la Resolución de Alcaldía n.° 104-2018-MDC/A de 22 de agosto de 2018, Jhony Sánchez Vásquez, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente técnico del proyecto, considerando un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario y un presupuesto de S/ 3 765 158,04, según el detalle siguiente:

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA

Entidad	Monto S/
Costo Directo	**2 677 076,67**
Gastos Generales 8%	214 166,13
Utilidad 7%	187 395,37
Sub Total	**3 078 638,17**
Impuesto 18%	554 154,87
Total Ejecución Obra Civil	**3 632 793,04**
Supervisión de la obra	**132 365,00**
Total Presupuesto de Inversión	**3 765 158,04**

Fuente : Presupuesto del expediente técnico
Elaborado por : Comisión de control

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, en el numeral 3.01 Objetivo general y específico de la memoria descriptiva del expediente técnico, se estableció lo siguiente:

"Objetivo general
"Mejoramiento y rehabilitación de la trocha carrozable a nivel de afirmado de la carretera Santa Cruz - Cochapetí".

Objetivo específico
1. *Mejoramiento de la carretera Santa Cruz – Cochapetí en un tramo de 17.366 km a nivel de afirmado con un ancho de plataforma de 4.5m.*
2. *Construcción de 19 alcantarillas de paso, 01 alcantarilla de alivio y 01 pontón de 10 m.*
3. *Instalación de señalizaciones viales a lo largo de la trocha carrozable".*

Además, se estableció como finalidad de la obra, el transporte de los productos con mayor facilidad a los mercados más cercanos, con ello atender el requerimiento de los habitantes dedicados a la agricultura y ganadería, cuyo plazo de ejecución se tenía previsto en ciento cincuenta (150) días calendario.

En el marco de la normativa señalada, la Entidad realizó las acciones conducentes a la contratación para la ejecución de la citada Obra.

b) Convocatoria, admisión, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro:

- Convocatoria y admisión de propuestas:

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)**, Jhony Sánchez Vásquez, alcalde de la Entidad, aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la citada Obra, por el monto de S/ 3 765 158,04 (incluido el costo de supervisión); y designó a los miembros del comité de selección a fin de encargar la elaboración de las bases, organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, hasta que la buena pro que consentida y cumplan con lo dispuesto en las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento para el procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PRO-1-2018-MDC-1, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
MIEMBROS DEL COMITE DE SELECCIÓN

Cargo	Miembros titulares	Miembros suplentes
Presidente	Rafael Vladimir Guevara Vargas Experto independiente en contrataciones del estado	Carmen Giselle Porturas Mongrut
1er Miembro	**Erasmo William Castillo Bernardo** Responsable del área de Infraestructura, Desarrollo Urbano, Rural y Estudios	Pablo Faustino Dextre Minaya
2do Miembro	**Jaime Javier Corpus Vásquez** Encargado de Logística y Control Patrimonial	Sara Luisa Acuña García

Fuente : Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 5 de setiembre de 2018
Elaborado por: Comisión de control

Es así que, mediante el acta de conformidad de proyecto de bases de 6 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 5)**, los miembros titulares del comité de selección, acordaron por

unanimidad aprobar el proyecto de bases del procedimiento de contratación pública especial de la citada Obra, con un valor referencial de S/ 3 632 793,04.

Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, Jhony Sánchez Vásquez, alcalde de la Entidad, aprobó las bases administrativas[1] **(Apéndice n.° 7),** las mismas que fueron convocadas en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 18 de octubre de 2018; conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL
PEC -PROC-1-2018-MDC-1



Convocatoria

Información General

Nomenclatura:	PEC-PROC-1-2018-MDC-1
N° Convocatoria:	1
Tipo Compra o Selección:	Por la Entidad
Normativa Aplicable:	DS 071-2018-PCM-Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios
Versión SEACE	3
Identificador Convocatoria:	486152
N° de Expresión de Interés	793

Información general de la Entidad

Entidad Convocante:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI
Direccion Legal:	JR. INDEPENDENCIA 2DO PISO (ANCASH-HUARMEY-COCHAPETI)
Pagina Web:	
Telefono de la Entidad:	

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/10/2018	18/10/2018
Registro de participantes(Electronica)	19/10/2018 00:01	29/10/2018 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	19/10/2018 00:01	22/10/2018 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	23/10/2018	23/10/2018
Integración de las Bases AUDITORIO MUNICIPALIDAD DE COCHAPETI	23/10/2018	23/10/2018
Presentación de propuestas(Presencial) AUDITORIO MUNICIPALIDAD DE COCHAPETI	30/10/2018 10:30	30/10/2018
Calificación y Evaluación de propuestas AUDITORIO MUNICIPALIDAD DE COCHAPETI	30/10/2018	30/10/2018
Otorgamiento de la Buena Pro AUDITORIO MUNICIPALIDAD DE COCHAPETI	31/10/2018 16:00	31/10/2018

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20222342938	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Posteriormente, de acuerdo al cronograma establecido, el 30 de octubre de 2018 se efectúo la presentación de propuestas, cuyos requisitos se encontraban establecidos en el ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 de las bases administrativas (**Apéndice n.° 7**) referido a la presentación de documentos obligatorios para la admisibilidad de la oferta, según el detalle siguiente:

"2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Carta de presentación de oferta con firma legalizada del postor de acuerdo con el numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento. (**Anexo n.° 1)***
En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

*b) Declaración jurada de datos del postor con indicación del correo electrónico al que se le notifican las actuaciones del procedimiento de selección y la ejecución contractual. (**Anexo n.° 2**)*

*c) Declaración jurada de acuerdo con el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento. **(Anexo n.° 3)***
En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio.

*d) Declaración jurada que acredite el cumplimiento del requerimiento, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo n.° 4**)*

[1] Elaborados en merito a la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 056-2018-RCC/DE de 25 de julio de 2018.

e) Oferta económica con firma legalizada en SOLES, consignando el Costo Directo, Gastos Generales Fijos, Gastos Generales Variables, Utilidad e Impuesto General a las Ventas y el detalle de precios unitarios, cuando dicho sistema haya sido establecido en las bases. ***(Anexo n.° 5)***
El participante incorporará junto al ANEXO n.° 5 el desagregado de los precios unitarios.
El monto total de la oferta y de los subtotales que lo componen debe ser expresado con dos decimales. En caso de consorcio, se requiere la firma legalizada de todos los integrantes del consorcio.

f) Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y *equipamiento conforme lo señalado en el requerimiento, según lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo n.° 7)***
El participante incorporará el Anexo n.° 7; tanto para formación académica, experiencia y equipamiento.

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso de presentarse en consorcio. ***(Anexo n.° 8).***

*h) Carta de Línea de Crédito, equivalente a una (1) vez el valor referencial, emitida por una empresa que está bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros, o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, conforme a los montos y condiciones señalados en las bases. (****Anexo n.° 9)***

En caso el valor referencial sea inferior a S/ 1 800 000.00, se presenta una declaración jurada acreditando que cuenta con solvencia económica para la ejecución del contrato. (Anexo n.° 10)".

En atención a ello, Itala Dávila Zamora, representante común del consorcio "BKS" (único postor) mediante el anexo n.° 1 de 19 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 8)** presentó su carta de presentación de oferta por cada uno de los integrantes del consorcio: empresa Dávila Diaz S.R.L con RUC n.° 20600719328; Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071 y FAPZ GROUP E.I.R.L con RUC n.° 20521813131.

En ese contexto, el comité de selección consignó que el consorcio "BKS" cumplió con presentar todos los requisitos de admisibilidad, conforme se describe en el anexo n.° 1- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas **(Apéndice n.° 9)**, tal como se muestra a continuación:

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LICSAC

IMAGEN N° 2
ANEXO N° 1- ACTO DE PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

ANEXO Nº 1
ACTO DE PRESENTACIÓN Y ADMISIBILIDAD DE OFERTAS

SEGÚN ARTÍCULO 36 DEL D.S. Nº 071-2018-PCM

PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA () CONSORCIO (x)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1: CONSORCIO "BKS"

NUMERAL	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	PRESENTA	
		SI	NO
1	CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA (ANEXO Nº 01)	x	
2	DECLARACIÓN JURADA (ANEXO Nº 2)	x	
3	DECLARACIÓN JURADA (ANEXO Nº 3)	x	
4	DECLARACIÓN JURADA (ANEXO Nº 4)	x	
5	OFERTA ECONÓMICA (ANEXO Nº 5)	x	
6	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO (ANEXO Nº 7)	x	
7	CONTRATO DE CONSORCIO (ANEXO Nº 8)	x	
8	CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO (ANEXO Nº 9)	x	
9	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE	x	
10	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL	x	
11	DECLARACIÓN JURADA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	x	
12	ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES DEL REPRESENTANTE	x	
13	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (ANEXO Nº 11)	x	

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

Sobre el particular, se observa que en el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 10)** se consignó la participación de sus integrantes: Empresa Davila Diaz S.R.L con 6% de participación, Construcciones civiles y topografía SAS con 1% de participación y Fapz Group E.I.R.L con 93% de participación, así como, se detalló las obligaciones por cada consorciado, conforme la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
CONTRATO DE CONSORCIO "BKS"

Consorciado 1 **EMPRESA DAVILA DIAZ S.R.L**	6%
Obligaciones de Consorciado 1	
- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA	
- RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.	
-RESPONSABLE DE LA OBTENCION DE LAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES	
Consorciado 2 **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS**	1%
Obligaciones de Consorciado 2	
-EXPERIENCIA DEL POSTOR EN OBRAS SIMILARES Y GENERALES PARA EL ARMADO DEL SOBRE DE LA PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA.	
Consorciado 3 **FAPZ GROUP E.I.R.L.**	93%
Obligaciones de Consorciado 3	
- RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LA OBRA	
- RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES TECNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.	
-RESPONSABLE DE LA OBTENCION DE LAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES	

Fuente: Expediente de contratación pública especial – PEC-PROC-1-2018-MDC-1

Conforme se aprecia en la imagen, la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, integrante del consorcio "BKS" contaba solo con el 1% de participación y tenía como única obligación de otorgar la experiencia al postor en obras similares y generales para la presentación de la propuesta técnica y económica; sin embargo, no tenía ninguna obligación y/o responsabilidad en la ejecución de la obra, a

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

pesar que, la citada empresa era la única quién otorgaba la experiencia en obras similares al consorcio "BKS", situación que no fue observada por los miembros del comité de selección; incumpliendo lo establecido en el literal g) del ítem 2.2.1.1 del numeral 2.2.1. Documentación de presentación obligatoria de las bases administrativas, que señala lo siguiente: "*Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, según anexo n.° 8";* en el cual claramente señala en el literal d) **todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación,** así como, en el último párrafo señala que, **el incumplimiento mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable**; conforme se muestra:

IMAGEN N° 4
CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO

ANEXO N° 8

CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONSORCIO
(Sólo para el caso en que un consorcio se presente como postor)

El Contrato de Consorcio debe contener como mínimo:

a) La identificación de los integrantes del consorcio. Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.

b) La designación del representante común del consorcio. Dicho representante tiene facultades para actuar en nombre y representación del consorcio, en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven de su calidad de postor y de contratista hasta la conformidad o liquidación del contrato, según corresponda.

El representante común del consorcio no debe encontrarse impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) El domicilio común del consorcio. Es el lugar al que se dirigirán las comunicaciones remitidas por la Entidad al consorcio, siendo éste el único válido para todos los efectos.

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. Todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.

En el caso de procedimientos convocados bajo la modalidad de ejecución contractual de concurso oferta, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.

El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio no es subsanable.

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

En ese sentido, según el contrato del consorcio "BKS" **(Apéndice n.° 10)**, la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, no contaba con obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de contratación (ejecución de la obra), y solo proporcionó la experiencia al postor en obras similares y generales para la presentación de la propuesta técnica y económica; situación inobservada por los miembros del comité de selección, pese a que, el incumplimiento del contenido mínimo del contrato de consorcio no era subsanable, no obstante, admitieron la propuesta y prosiguieron con la evaluación.

- **Evaluación de propuestas:**

Mediante el acta de evaluación de ofertas y calificación: obras de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, Rafael Vladimir Guevara Vargas, Erasmo William Castillo Bernardo y Jaime Javier Corpus Vásquez, presidente, primer y segundo miembro del comité de selección, respectivamente, admitieron la oferta del consorcio "BKS" (único postor), conformado por la empresa Dávila Diaz S.R.L con RUC n.° 20600719328; Construcciones

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LA LIBERTAD

Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071 y FAPZ GROUP E.I.R.L con RUC n.° 20521813131, donde se otorgó el máximo puntaje; tal como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 5
ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTAS PEC-PRO-1-2018-MDC

ACTA DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN: OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PÚBLICO)

6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS EN CONCORDANCIA CON LOS FACTORES DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

La evaluación de las ofertas se detalla en el cuadro de Evaluación de Ofertas, según Anexo 1 y 2 que forma parte de la presente Acta.

7 PUNTAJE DE LAS OFERTAS DE LOS POSTORES

COMPLETAR EL DETALLE DE LA EVALUACIÓN DE CADA POSTOR

7,1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONSORCIO "BKS"
	FACTORES	PUNTAJES
	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES	40
	PRECIO	60
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100 puntos

8 RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

De acuerdo a la evaluación realizada, el orden de prelación es el siguiente

N° DE ORDEN DE PRELACIÓN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL
1	CONSORCIO "BKS"	100 puntos

Nota.- En caso de empate consignar la aplicación del criterio de desempate adoptado para establecer el orden de prelación

9 CALIFICACIÓN

Luego de culminada la evaluación, el comité de selección determinó si el postor que obtuvo el primer lugar según el orden de prelación cumple con los requisitos de calificación detallados en las bases .

9,1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1		CONSORCIO "BKS"	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
	A	CAPACIDAD LEGAL		
	A.1	REPRESENTACIÓN	X	
	B	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		
	B.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	X	
	B.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	B.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	X	
	C	EXPERIENCIA DEL POSTOR		
	C.1	FACTURACIÓN EN OBRAS SIMILARES	X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN			
9,2	DETALLE DE LA CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS			
	La calificación de las ofertas se detalla en el cuadro de Calificación, según Anexo 03 que forma parte de la presente Acta			

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

Asimismo, en los anexos 2 y 3 referidos a la evaluación y calificación de ofertas **(Apéndice n.° 12)**, respectivamente, se advierte que los integrantes del comité de selección consignaron que el consorcio "BKS", cumplió con todos los requisitos de admisibilidad y que en la calificación de ofertas técnica y económica se le otorgó el máximo puntaje; tal como se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL AYACUCHO

IMAGEN N° 6
EVALUACIÓN Y CALIFICACION DE OFERTAS

ANEXO Nº 2
EVALUACIÓN DE OFERTAS
(REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD)

SEGÚN ARTÍCULO 37 DEL D.S. Nº 071-2018-PCM

PERSONA NATURAL () PERSONA JURÍDICA () CONSORCIO (X)

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR Nº 1: CONSORCIO "BKS"

NUMERAL	REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD	CUMPLIMIENTO		
		CONFORME	NO CONFORME	OBSERVACIONES
1	CARTA DE PRESENTACION DE OFERTA (ANEXO Nº 01)	X		
2	DECLARACIÓN JURADA (ANEXO Nº 2)	X		
3	DECLARACIÓN JURADA (ANEXO Nº 3)	X		
4	DECLARACIÓN JURADA (ANEXO Nº 4)	X		
5	OFERTA ECONÓMICA (ANEXO Nº 5)	X		
6	CARTA DE COMPROMISO DE PRESENTACIÓN Y ACREDITACIÓN DEL PERSONAL ESPECIALISTA Y DEL EQUIPAMIENTO (ANEXO Nº 7)	X		
7	CONTRATO DE CONSORCIO (ANEXO Nº 8)	X		
8	CARTA DE LÍNEA DE CRÉDITO (ANEXO Nº 9)	X		
9	EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES (ANEXO Nº 11)	X		
10	CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE	X		
11	CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL	X		
12	DECLARACIÓN JURADA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	X		
13	ANTECEDENTES POLICIALES Y PENALES DEL REPRESENTANTE	X		

ANEXO Nº 3
CALIFICACIÓN DE OFERTAS

SEGÚN ARTÍCULO 40 DEL D.S. Nº 071-2018-PCM

PTPi = c1 PTi + c2 Pei

C. TÉCNICA (PTi)

ÍTEM	POSTORES	PUNTAJE (PUNTOS)
1	CONSORCIO "BKS"	100
2		
3		
4		

NOTA: Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos, serán descalificados en ésta etapa y no accederán a la evaluación económica.

VALOR REFERENCIAL = S/ 3,632,793.04

C. ECONÓMICA (PEi)

ÍTEM	POSTORES	PUNTAJE (PUNTOS)
1	CONSORCIO "BKS"	100
2		
3		
4		

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

Asimismo, en el capítulo IV Factores de evaluación de las bases **(Apéndice n.° 7),** aprobadas mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se estableció como criterio de experiencia del postor en obras similares el monto facturado acumulado equivalente a tres (3) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras similares, durante los 8 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de cinco (5) contrataciones, por lo que, el consorcio "BKS" a fin de acreditar la experiencia en obras similares presentó como único sustento el contrato de obra SA-00742-VA-2015 y el acta de liquidación de obra **(Apéndice n.° 13)**, de acuerdo al detalle siguiente:

- **Contrato de obra SA-00742-VA-2015**
 Documento suscrito entre el alcalde del Municipio de Sincelejo – Sucre – Colombia y Camilo Alberto Osorio Pelaez, representante legal de CONCITOP SAS, de 12 de octubre de 2015, para la "Construcción y pavimentación de la carretera circunvalar externa Badillo – Los Palmitos – sector K47+500 – K57+674, ruta 814B, por el valor de 24 758 658 914,6

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL – RICSAC

[2](Veinticuatro mil setecientos cincuenta y ocho millones seiscientos cincuenta y ocho mil novecientos catorce con seis pesos M/CTE), por un plazo de 12 meses.

Acta de liquidación de obra a favor de la empresa CONCITOP SAS, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DEL POSTOR

Contrato de obra SA-00742-VA-2015

CONTRATO DE OBRA SA-00742-VA-2015

CONTRATO DE OBRA N°:	SA-00742-VA-2015
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CIRCUNVALAR EXTERNA BADILLO - LOS PALMITOS SECTOR K47+500 - K57+674, RUTA 814B MUNICIPIO SINCELEJO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE
CONTRATISTA:	CONCITOP S.A.S
VALOR DEL CONTRATO:	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SEIS PESOS M /CTE ($ 24,758,658,914.60)
PLAZO:	DOCE (12) MESES

Entre los suscritos a saber: JAIRO ALFREDO FERNANDEZ QUESSEP, identificado con cedula de ciudadania N° 92.498.010 expedida en Sincelejo , obrando en nombre y representación del Municipio de Sincelejo, en su calidad de Alcalde Municipal como Representante Legal de esa Entidad quien, para efectos del presente contrato se denominara EL CONTRATANTE, por la otra CAMILO ALBERTO OSORIO PELAEZ identificado con cedula de ciudadania No. 18.399 698 de Calarcá, actuando como representante legal de CONCITOP S.A.S. quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de mutuo y común acuerdo hemos convenido celebrar el CONTRATO DE OBRA, previa las siguientes consideraciones:1) El contrato se adjudica mediante resolución número 4666 de 05 octubre de 2015, atendiendo los requisitos y procedimientos señalados por Ley 80 de 1993, Ley 1150/2007 y sus Decretos

Acta de liquidación de obra

ACTA DE LIQUIDACION OBRA
CONTRATO DE OBRA N° SA-00742-VA-2015
ARTICULO 60 Y SIGUIENTES LEY 80 DE 1993

000001

CONTRATO:	SA-00742-VA-2015
OBJETO:	CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CIRCUNVALAR EXTERNA BADILLO - LOS PALMITOS , SECTOR K47+500 - K57+674, RUTA 814B MUNICIPIO DE SINCELEJO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SINCELEJO - SUCRE
CONTRATISTA :	CONCITOP S.A.S / R/L. CAMILO ALBERTO OSORIO PELAEZ
INTERVENTOR :	INSEMO L.T.D.A. / R/L. TOMAS ENRIQUE SILGADO GORDON
VALOR DEL CONTRATO INICIAL:	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CATORCE CON SEIS PESOS M /CTE ($ 24,758,658,914.60)
VALOR FINAL DEL CONTRATO :	VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y

DOY FE. Que la presente copia fotostática es autentica a la original que he tenido a la vista Cochapeti 21 de Enero del 2021
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI
FLAC N° 040 / 2021 - MDC-A
JAIME LUIS LOPEZ MEZA
FEDATARIO

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

Al respecto, cabe precisar que en el contrato de obra SA-00742-VA-2015 y el acta de

[2] Convertido a moneda peruana es equivalente a S/ 28 174 244.21 (Veintiocho millones ciento setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y cuatro con 21/100 soles)

liquidación de la obra **(Apéndice n.° 13),** fue suscrito por el representante legal de CONCITOP SAS y en ninguna parte del documento se menciona ni se registra el nombre completo ni el número de RUC de la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, por lo que, no podían determinar si se trataba de la empresa integrante del consorcio "BKS"; sin embargo, el comité de selección consideró el citado contrato como único sustento para acreditar la experiencia y monto facturado del consorcio "BKS".

Además, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD en el cual establece que, para acreditar la experiencia del postor lo siguiente: "*1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento (...)".*

En ese contexto, correspondía acreditar la experiencia del consorcio "BKS", por las empresas FAPZ GROUP E.I.R.L que tenía 93% de participación y la empresa Dávila Diaz S.R.L en un 6%, *considerando* que según el contrato de consorcio "BKS" **(Apéndice n.° 10),** estas empresas tenían obligaciones directamente con el objeto de contratación y/o con la ejecución de la obra.

Por lo que, los miembros del comité de selección debieron observar la oferta; toda vez que, las empresas *quienes* tenían las obligaciones relacionadas con el objeto del contrato no acreditaban con la experiencia requerida en las bases administrativas.

- **Otorgamiento de la buena pro:**

Culminada la etapa de evaluación y calificación de propuestas, en el cual se otorgó el máximo puntaje en la propuesta técnica y económica al consorcio "BKS" como único postor; mediante el acta de otorgamiento de buena pro de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 14)**, los integrantes del comité de selección, acordaron por unanimidad otorgar la buena pro al consorcio "BKS", conformado por las empresas: Dávila Diaz S.R.L, con RUC n.° 20600719328; Construcciones Civiles y Topografías SAS, con RUC n.° 20600782071 y FAPZ GROUP E.I.R.L con RUC n.° 20521813131, por el monto de S/ 3 632 793,04.

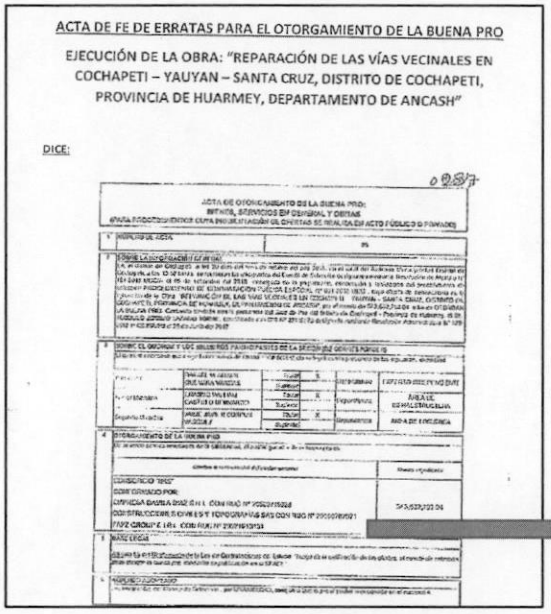
Sin embargo, los miembros del comité de selección sin sustento alguno efectuaron una fe de erratas al acta de otorgamiento de buena pro de 30 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, en el cual modificaron el RUC de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS, de acuerdo al detalle siguiente:

Dice: Construcciones Civiles y Topografías SAS con RUC n.° 20600782071
Debe decir: Construcciones Civiles y Topografías SAS con RUC n.° 99000019701

Situación que se visualiza en la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA

IMAGEN N° 8
ACTA DE FE ERRATAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO



ACTA DE FE DE ERRATAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN COCHAPETI – YAUYAN – SANTA CRUZ, DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH"

DICE:

Nombre o razón social del postor ganador
CONSORCIO "BKS"
CONFORMADO POR:
EMPRESA DAVILA DIAZ S.R.L. CON RUC Nº 20600719328
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍAS SAS CON RUC Nº 20600782071
FAPZ GROUP E.I.R.L. CON RUC Nº 20521813131

DEBE DECIR:

ACTA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:
BIENES, SERVICIOS EN GENERAL Y OBRAS
(PARA PROCEDIMIENTOS CUYA PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE REALIZA EN ACTO PÚBLICO O PRIVADO)

1	NÚMERO DE ACTA	05

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

En, el distrito de Cochapeti, a los 30 días del mes de octubre del año 2018, en el local del Auditorio Municipalidad Distrital de Cochapeti, a las 13:52 horas, se reunieron los integrantes del Comité de Selección designados mediante Resolución de Alcaldía Nº 107-2018-MDC/A el 05 de setiembre del 2018, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL Nº 001-2018-MDC , cuyo objeto de convocatoria es la Ejecución de la Obra: "REPARACIÓN DE LAS VÍAS VECINALES EN COCHAPETI - YAUYAN - SANTA CRUZ, DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA DE HUARMEY, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por el monto de S/ 3,632,793.04 a fin de OTORGAR LA BUENA PRO. Contando también con la presencia del Juez de Paz del Distrito de Cochapeti - Provincia de Huarmey, el Sr.: TEODULO ZOSIMO LAZARO TORRE, identificado con DNI Nº 32115673 designado mediante Resolución Administrativa Nº 879-2017-P-CSJSA/PJ el 29 de Junio del 2017.

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN (DE CORRESPONDER)

El quorum necesario que exige la normativa de contratación del Estado se logró con la presencia de los siguientes miembros:

Presidente	RAFAEL VLADIMIR GUEVARA VARGAS	Titular	X	Dependencia:	EXPERTO INDEPENDIENTE
		Suplente			
Primer Miembro	ERASMO WILLIAM CASTILLO BERNARDO	Titular	X	Dependencia:	ÁREA DE INFRAESTRUCTURA
		Suplente			
Segundo Miembro	JAIME JAVIER CORPUS VASQUEZ	Titular	X	Dependencia:	ÁREA DE LOGÍSTICA
		Suplente			

4 OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

De acuerdo con los resultados de la calificación, el postor ganador de la buena pro es:

Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
CONSORCIO "BKS" CONFORMADO POR: EMPRESA DAVILA DIAZ S.R.L. CON RUC Nº 20600719328 CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍAS SAS CON RUC Nº 99000019701 FAPZ GROUP E.I.R.L. CON RUC Nº 20521813131	S/ 3,632,793.04

5 BASE LEGAL

Artículo 56 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"Luego de la calificación de las ofertas, el comité de selección debe otorgar la buena pro, mediante su publicación en el SEACE".*

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

No obstante, de la revisión al expediente de contratación no se evidencia ninguna solicitud de las partes para la modificación de datos consignados en el acta de otorgamiento de buena pro **(Apéndice n.° 14)**, tampoco, se advierte que en los documentos presentados por el consorcio "BKS" se revele algún error como un fallo de tipeo o equivocaciones ortográficas en la consignación del número de RUC; por lo que, el comité de selección no debió haber efectuado una **fe de erratas** al acta de otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 15)**,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

toda vez que, según el literal 201.1 del artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444 señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; en ese sentido, el cambio de número de RUC alteraba sustancialmente el contenido, toda vez que, generaría el cambio de personería jurídica.

Aunado a ello, en el expediente de contratación del procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PROC-1-2018-MDC-1, se observó que toda la documentación obligatoria presentada por el consorcio "BKS", incluyendo el contrato de consorcio **(Apéndice n.° 10)**, la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS se presentó con RUC n.° 20600782071, conforme se muestra en las siguientes imágenes:

IMAGEN N°9
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CONSORCIO "BKS"
PARA LA ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA

ANEXO Nº 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL – PEC–PROC–1–2018-MDC-1
Presente.-

El que se suscribe, **GOMEZ LUCAS IVAN ROBERTO**, identificado con CARNE DE EXTRANJERIA Nº 001042157, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS**, con RUC Nº 20600782071, me dirijo a usted con la finalidad de presentar mi oferta técnico económico de acuerdo con las bases del presente procedimiento de selección.

Lima, 19 de octubre del 2018

Consorciado 2
GOMEZ LUCAS IVAN ROBERTO
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS
RUC Nº 20600782071

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPET

ANEXO Nº 2

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DEL POSTOR

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL– PEC–PROC–1–2018-MDC-1
Presente.-

El que se suscribe, **GOMEZ LUCAS IVAN ROBERTO**, Representante Legal de **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS**, identificado con RUC Nº 20600782071 con poder inscrito en la EN LA PARTIDA Nº 13154078 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA Asiento Nº A00002, **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la siguiente información se sujeta a la verdad:

Nombre, Denominación o Razón Social : **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS**		
Domicilio Legal: JR. LEONCIO PRADO N° 1107, URB. ORBEA DISTRITO MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA		
RUC : 20600782071	Teléfono(s) :	924007417
Correo electrónico : concitop.peru@gmail.com		

Asimismo, autorizo a que se me notifique al correo electrónico consignado en la presente Declaración Jurada todas las actuaciones del procedimiento de selección y de la ejecución contractual, no siendo necesario acreditar el acuse de recibo.

En caso de consorcios, las notificaciones se harán al correo electrónico del representante legal del consorcio.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

ANEXO N° 8

CONTRATO DE CONSORCIO

a) LA IDENTIFICACION DE LOS INTEGRANTES DEL "CONSORCIO BKS" es:

- **EMPRESA DAVILA DIAZ S.R.L.**, CON RUC 20600719328, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL NAPOLEON DAVILA ZAMORA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 27559324, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 11155170 ZONA REGISTRAL Nº II – SEDE CHICLAYO DE PERSONAS JURIDICAS OFICINA REGISTRAL DE CAJAMARCA, SEÑALANDO DOMICILIO EN LA CAS- EL PUTIC, DISTRITO DE CHUGUR, PROVINCIA HUALGAYOC Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.
- **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS,** CON RUC Nº 20600782071, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL DON GOMEZ LUCAS IVAN ROBERTO, IDENTIFICADO CON CARNE DE EXTRANJERIA Nº 001042157, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 13154078 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SEÑALANDO DOMICILIO EN JR. LEONCIO PRADO Nº 1107, URB. ORBEA DISTRITO MAGDALENA DEL MAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.
- **FAPZ GROUP E.I.R.L.**, CON RUC Nº 20521813131, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL DON PAIRAZAMAN ZELADA FELIX AUGUSTO, IDENTIFICADO CON DNI Nº 25572836, CON PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12306180 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, SEÑALANDO DOMICILIO EN JR. TERUEL Nº 222, PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

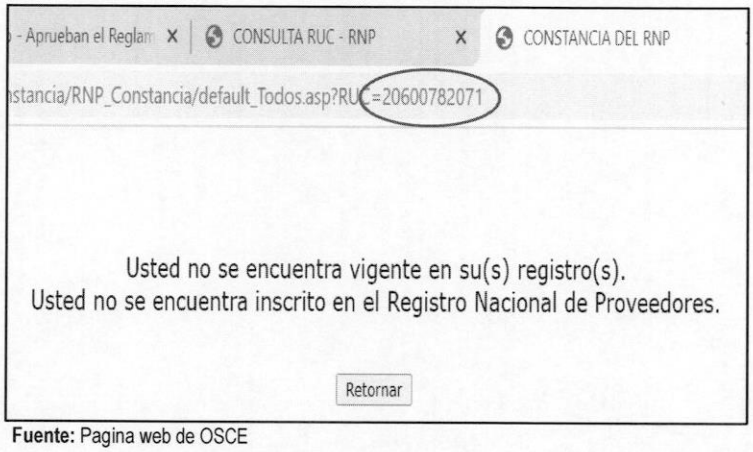
De otra parte, de la revisión efectuada en el Registro Nacional de Proveedores de la página del OSCE se advierte que la citada empresa, a la fecha de la presentación de las propuestas no contaba con el RNP vigente para contratar con el estado[3], tal como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 10
CONSULTA DE RNP DE CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍAS SAS CON RUC N.° 20600782071



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PERÚ
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

[3] Conforme lo señalado en el oficio n.° D000166-2021-OSCE-ODE HUARAZ de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16).**



Fuente: Pagina web de OSCE

En ese contexto, la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS con RUC n.° 20600782071 al no contar con su RNP vigente, incumplió lo establecido en el numeral 1.3 del Capítulo I de las bases administrativas **(Apéndice n.° 7)**, referido al registro de participantes, que señala que todo proveedor que desea participar en el procedimiento de selección debe registrarse como participante, **debiendo contar con su inscripción vigente en el RNP**, conforme al objeto de contratación.

Asimismo, en el numeral 7.1. de requisitos del proveedor de la citada base **(Apéndice n.° 7),** señala que el postor deberá ser una persona natural o jurídica, debidamente constituida, el mismo que deberá estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores del Estado (RNP).

Concordante con lo previsto en el cuarto párrafo del numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado del Decreto Legislativo n.° 1341, el cual establece: *"(…) Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). (…)"* (subrayado agregado).

También, en el numeral 238.1 del artículo 238 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF establece: *"En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar en procedimientos de selección* ***y/o contratar con el Estado****, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios consultoría de obras y la ejecución de obras (…)"* (subrayado agregado).

En ese sentido, la inscripción en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) al ser un requisito obligatorio para participar en los procedimientos de selección y contratar con las Entidades del Estado, el comité de selección no debió admitir la propuesta ni proseguir con la evaluación y calificación de la oferta del consorcio "BKS", toda vez que, la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS con RUC n.° 20600782071 no contó con el RNP vigente, además, a fin de acreditar el RNP vigente, el consorcio adjuntó el RNP de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS con RUC n.° 99000019701 **(Apéndice n.° 17)**, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

IMAGEN N° 11
RNP DE LA EMPRESA CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍAS SAS CON RUC N.° 99000019701



OSCE

RUC o COD. EXTR. NO DOMICILIADO** 99000019701

REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
PARA SER PARTICIPANTE, POSTOR Y CONTRATISTA

CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

Domiciliado en: calle 98 nº 22 - 64 of. 409 BOGOTA, COLOMBIA / COLOMBIA (Según información declarada en el formulario electrónico)

Se encuentra con inscripción vigente en los siguientes registros:

PROVEEDOR DE BIENES
Vigencia : Desde 02/08/2017

PROVEEDOR DE SERVICIOS
Vigencia : Desde 02/08/2017

EJECUTOR DE OBRAS
Vigencia para ser participante, postor y contratista : Desde 25/01/2017
Capacidad Máxima de Contratación : 151,977,574.21 (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 21/100)

FECHA IMPRESIÓN: 30/10/2018

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

Sin embargo, el comité de selección no observó que el citado Registro Nacional de Proveedores correspondía a otra empresa con personería jurídica diferente a la empresa presentada inicialmente, toda vez que, en ningún documento presentado por el consorcio "BKS" se hizo referencia al RUC n.° 99000019701; adicionalmente, de la consulta realizada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT sobre el estado del RUC de la citada empresa, señaló que no existe [4] **(Apéndice n.° 18)**.

Por lo expuesto, se advierte que el comité de selección sin sustento alguno suscribieron el acta de fe de erratas del otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 15)**, mediante el cual se efectúo el cambio de RUC n.° 20600782071 de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS con el RUC n.° 99000019701, pese a que, con ello, correspondía el cambio de personería jurídica, además, al no contar con el Registro Nacional de Proveedores vigente en la etapa de admisión de ofertas, el comité debió declarar desierto el procedimiento de selección[5].

No obstante, a fin de continuar con el proceso de selección, Rafael Vladimir Guevara Vargas, presidente del comité de selección, solicitó la modificación a la Dirección del SEACE-Subdirección de catalogación y gestión de usuarios, a través del formato de solicitud de registro/ modificación de información en el SEACE de 6 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 19)**, señalando lo siguiente: "*Incluir y/o modificar RNP del Postor: Construcciones Civiles y Topografía SAS, cuenta con RNP vigente como ejecutor de Obras desde el 25/01/2017 con una capacidad máxima de contratación de S/ 151 977 574,21*", sin embargo, en el citado documento no se precisó las razones del cambio de RUC n.° 20600782071 de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS por el RUC n.° 99000019701, adjuntando como único sustento el acta de Fe de Erratas de otorgamiento de la buena pro.

[4] Conforme el oficio n.° 6969-2021-SUNAT/7E7400 de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18).**
[5] Según el numeral 44.1 del artículo 44 de la del Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, que modifica el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF señala que "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida.

Incumpliendo, lo establecido en el numeral 7.5 del literal VII. Disposiciones Generales de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017, que establece: "*La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad (…)*" (subrayado agregado).

c) Perfeccionamiento del contrato:

Al respecto, en el numeral 2.5 del Capítulo II de las bases administrativas **(Apéndice n.° 7),** del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, se estableció, la documentación para perfeccionar el contrato:

> ***"2.5. Requisitos para perfeccionar el contrato***
> *El postor ganador de la buena pro, debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:*
> *(…)*
> *b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN*
> *(…)*
> *g) Documentos que acrediten la experiencia del residente y del jefe de obra, de corresponder.*
> *h) Calendario de avance de obra valorizado sustentando en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.*
> *(…)".*

Asimismo, en el numeral 2.5 de las bases **(Apéndice n.° 7)**, se consideró que, en los contratos de ejecución de obras que celebren la Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, concordante con lo establecido en el numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM del 6 de julio de 2018, el cual señala:

> *60.2. "(…) En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00; (…)".*

En virtud a ello, mediante la carta n.° 003-2018-CBKS de 16 de noviembre de 2018, (presentada por mesa de partes a la Entidad) **(Apéndice n.° 20),** Ítala Dávila Zamora, representante común del consorcio "BKS", presentó los documentos para la suscripción del contrato; asimismo, mediante la carta n.° 003-2018-CBKS de 16 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 21),** solicitó la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento, señalando: "*Estando Suscrito en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) con el n.° 0001606022-2018, es que solicito se me retenga el 10% como garantía de fiel cumplimiento, amparándonos en el Art 33° de la Ley de Contrataciones del Estado*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

aprobado mediante Ley n.° 30225 y Art 126° de su reglamento (sic.)"; para ello, adjuntó como sustento único la acreditación del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE de la empresa DAVILA DIAZ S.R.L, uno de los integrantes del consorcio "BKS".

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2.2.2. de las bases, se consideró como documentación de presentación facultativa el certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, de ser el caso[6]. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben de acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

En ese sentido, mediante la verificación en el portal web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se advierte que solo dos (2) de los tres (3) integrantes del consorcio "BKS", cuentan con el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, siendo la empresa DAVILA DIAZ S.R.L con RUC n.° 20600719328 y la empresa FAPZ GROUP con RUC n.° 20521813131, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 12
CONSULTA DE ACREDITACIÓN DE REMYPE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO "BKS" EMPRESA DAVILA DIAZ S.R.L Y FAPZ GROUP E.I.R.L

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZON SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICION	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACION ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20600719328	EMPRESA DAVILA DIAZ S.R.L.	17/09/2018	ACREDITADO COMO MICRO EMPRESA	21/09/2018	ACREDITADO	--- ---	--- ---	--- ---

REGISTRO NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA - REMYPE
(Desde el 20/10/2008)

N° DE RUC.	RAZÓN SOCIAL	FECHA SOLICITUD	ESTADO/CONDICIÓN	FECHA DE ACREDITACIÓN	SITUACIÓN ACTUAL	DOCUMENTO DE SUSTENTO	FECHA DE BAJA / CANCELACIÓN	REGIMEN LABORAL ESPECIAL (RLE)
20521813131	FAPZ GROUP E.I.R.L.	14/09/2015	ACREDITADO COMO PEQUEÑA EMPRESA	17/09/2015	ACREDITADO	--- ---	--- ---	--- ---

Fuente: Consulta de registro nacional de micro y pequeña empresa - REMYPE

Con respecto, a la empresa "Construcciones Civiles y Topografía SAS" con el RUC n.° 20600782071, luego de la consulta realizada no se encontraba registrado en el REMYPE, conforme se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LAMCASH

[6] Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IMAGEN N° 13
CONSULTA REMYPE DE LA EMPRESA "CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFÍA SAS"



Fuente: Consulta de registro nacional de micro y pequeña empresa - REMYPE

Sin embargo, Jaime Javier Corpus Vásquez, encargado de Logística y Control Patrimonial, no objeto la citada solicitud del consorcio "BKS" referido a la retención del 10% prosiguiendo con el trámite correspondiente, pese a que tenía que exigir la carta de garantía de fiel cumplimiento emitida por entidades financieras autorizadas o bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme lo señala en el literal 126.1 del artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde establece que para el perfeccionamiento del contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

Por lo que, Jaime Javier Corpus Vásquez, encargado de Logística y Control Patrimonial debió solicitar su subsanación, conforme lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo 56 del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, toda vez que, no correspondía la solicitud del consorcio "BKS" (retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento), considerando que no todos los integrantes del consorcio contaban con inscripción en el REMYPE y que aunado a ello el valor referencial del contrato ascendía a S/3 632 793,04, por lo que, el consorcio "BKS", no debió haber obtenido tal beneficio, debiendo haber sido obligatorio la presentación de la carta fianza o póliza de caución, según lo establecido en el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

- **Acreditación de experiencia de los profesionales propuestos:**

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g) del numeral 2.5 del capítulo II de las bases administrativas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 7)**, sobre los requisitos para perfeccionar el contrato, el consorcio "BKS" debió presentar documentos que acrediten la experiencia del residente y del maestro de obra, conforme a los profesionales presentados en el anexo n.° 7– experiencia del personal especialista **(Apéndice n.° 22)**, según la imagen siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO

IMAGEN N° 14
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO DEL CONSORCIO "BKS"

OBRA: "REAPARACION DE VIAS VECINALES EN COCHAPETI – YAUYAN – SANTA CRUZ, DISTRITO DE COCHAPETI, PROVINCIA HUARMEY, DEPARTAMENTO ANCASH".

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARRERA O ESPECIALIDAD	CARGO	CIP	EXPERIENCIA	TIEMPO ACUMULADO
1	LEONCIO MANUEL GONZALES PALOMINO	8732519	INGENIERO CIVIL	INGENIERO RESIDENTE DE OBRA	22808	RESIDENTE DE OBRA	2.64 AÑOS 31.68 MESES 950.40 DIAS
2	YURI MAX SIÑA CALDERON	00402508	INGENIERO CIVIL	INGENIERO ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS	46877	INGENIERO ESPECIALIS EN MECANICA DE SUELOS	2.61 AÑOS 31.32 MESES 952,65 DIAS
3	JHONY EDWIN GONZALES SALAZAR	44641756	INGENIERO AMBIENTAL	INGENIERO DE SEGURIDAD	146967	INGENIERO ESPECIALISTA DE SEGURIDAD SALUD Y MEDIO AMBIENTE	1.53 AÑOS 13.23 MESES 396,90 DIAS
4	EDUARDO SANTILLANA TIRADO	07784752	INGENIERO CIVIL	ASISTENTE DE RESIDENTE	18103	RESIDENTE DE OBRA	3.33 AÑOS 39,96 MESES 1,198,80 DIAS
5	SANTIAGO MARTIN MARTINEZ ARANA	09693484	DIBUJANTE ARQUITECTONICO	CADISTA	PROFESIONAL TECNICO	DIBUJANTE CADISTA	5. 00 AÑOS 61.08 meses 1,832 dias
6	DANIEL PARAGUAY CONTRERAS	20087505	PROFESIONAL TECNICO EN CONSTRUCCION CIVIL	MAESTRO DE OBRA	PROFESIONAL TECNICO	MAESTRO DE OBRA	2.14 AÑOS 54.27 MESES 781,10 DIAS

Fuente: Expediente de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC

De la revisión a la documentación presentada por el consorcio "BKS" referidos al residente de obra y maestro de obra, se advierte lo siguiente:

Residente de obra:

El profesional propuesto por el consorcio "BKS" para asumir el cargo de residente de obra fue a Leoncio Manuel Gonzales Palomino, para lo cual, presentó el título profesional de ingeniero civil, diploma del colegio de ingenieros del Perú y constancia y/o certificado de trabajos; adjuntando para ello, los siguientes documentos:

CUADRO N° 3
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA ACREDITADA POR EL CONSORCIO "KBS", DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

Ítem	Experiencia presentada para el perfeccionamiento del contrato	Experiencia efectiva (días calendarios)	Documentación con la que acredita la experiencia	Cálculo de la experiencia efectiva, según la comisión de control - CGR	
				Observaciones[7]	Acreditación de la experiencia en meses[8]
1	"Rehabilitación a nivel de lastrado del tramo de carretera Llicllatambo Colquillas 24 km. Departamento de Huánuco, periodo de marzo de 1998 a junio de 1998	120	Adjuntó Constancia de ingeniero residente en la obra, emitido por Inmobiliaria y Constructora Triple D SAC	No adjuntó contrato.	--------

[7] **Se considerará obra similar a: (i) Construcción y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Reposición y/o Asfaltado y/o Pavimentación (Incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras y/o puentes carrozables y/o base y/o Avenidas y/o Jirones y/o vías y/o Calles y/o Infraestructura Vial y/o Vehicular** según las bases administrativas.

[8] Contar con experiencia de 2 años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector de obras y/o jefe de Supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, del personal clave como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, el cual se acreditará mediante contratos con su respectiva acta de recepción, conformidad, constancias, certificados y/o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde conste el nombre y cargo del profesional propuesto las cuales podrán ser del sector público o privado (...) , según la Observación n.° 2, literal g) del PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013 /DSU g) consignada en las bases administrativas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Ítem	Experiencia presentada para el perfeccionamiento del contrato	Experiencia efectiva (días calendarios)	Documentación con la que acredita la experiencia	Cálculo de la experiencia efectiva, según la comisión de control - CGR	
				Observaciones[7]	Acreditación de la experiencia en meses[8]
2	Obras de las siguientes carreteras: Churín – Oyon; Asfalto y pavimentación Ate Vitarte; Presa de relaves Minera Raura S.A; Presa de relaves Tamboraque CIA. Minera Lizandro Proaño, en el periodo de 1 de junio de 1998 al 30 de mayo de 1999.	360	Adjuntó certificado de ingeniero civil residente, en las obras emitido por Constructora Meneses SRL	No adjuntó contrato.	---------
3	Construcción de pistas y veredas en la Av. Francisco Bolognesi cuadra 6, 7, 8, 9 y 10 del asentamiento humano Año Nuevo – Zona A Comas, periodo de 2 de junio del 2003 al 5 de diciembre de 2003.	184	Adjuntó certificado de ingeniero residente de obra, emitido por JZ Constructora S.A.C	No adjuntó contrato.	---------
4	Obra: Mejoramiento y asfaltado de la carretera acceso la Aurora del distrito de Ticlacayan, provincia de Pasco – Pasco, periodo de 10 de enero de 2011 al 30 de agosto de 2012.	590	Adjuntó certificado de residente de obra de obra, emitido por H&G Zafiro S.A.C	No adjuntó contrato.	--------
5	Obra "Rehabilitación carretera Huancabamba – Pozuzo tramo II, Oxapampa – Pasco", periodo de 16 de junio de 2013 al 10 de diciembre de 2013.	174	Adjuntó constancia de residente de obra, emitido por Consorcio Hispano S.A.C	No adjuntó contrato.	---------
Experiencia efectiva en meses		1428			No adjuntó contrato.

Fuente : Documentos obrantes en la Entidad para la suscripción del contrato.
Elaborado Por: Comisión de control.

Al respecto, según la documentación remitida por el consorcio "BKS" a la Entidad, para el perfeccionamiento del contrato, referida a la acreditación de la experiencia del residente de obra en obras similares **(Apéndice n.° 23)**, quien no cumplió con acreditar de manera fehacientemente la experiencia de dos (2) años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector de obras y/o jefe de supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, toda vez que, solo presentó certificados o constancias de trabajo emitidos por empresas privadas sin adjuntar ningún contrato, pese a que, en el numeral 3.2, de las bases aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, establecía, que para la acreditación de la experiencia la presentación de contratos con su respectiva acta de recepción, conformidad y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia del profesional propuesto.

Asimismo, de la revisión a la documentación presentada por el consorcio "BKS" respecto a la obra "Mejoramiento y asfaltado de la carretera acceso la Aurora del distrito de Ticlacayan, provincia de Pasco" se advierte que en el certificado emitido por la empresa H&G Zafiro S.A.C se consignó como experiencia el periodo comprendido de 10 de enero de 2011 al 30 de agosto de 2012, sin embargo, de acuerdo a lo registrado en el portal del SEACE la mencionada obra tiene una fecha de inicio y fin de vigencia del contrato de 3 de enero al 15 de abril de 2011; situación que denotaría que la información consignada sobre la experiencia en el certificado de trabajo es incongruente, según se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

IMAGEN N° 15
REVISIÓN ALEATORIA EN EL SEACE DE OBRAS SEÑALADAS COMO EXPERIENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Datos del Contrato

Entidad Contratante	GOBIERNO REGIONAL DE PASCO Sede Central		
Descripción del Contrato/Orden de Compra o Servicio	EJECUCION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y ASFALTADO DE LA CARRETERA ACCESO LA AURORA DEL DISTRITO DE TICLACAYAN, PROVINCIA DE PASCO PASCO		
Numero del contrato u Orden de Compra	1403-2010	Contratista	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
Tipo de Moneda	Soles	Monto Contratado	2,848,856.57
Fecha de suscripción del contrato/Notificación de la orden de compra o servicio.	29/12/2010	Fecha de Publicación del Contrato	
Fecha de Inicio de Vigencia del contrato	03/01/2011	Fecha de Fin de Vigencia del contrato	15/04/2011
Archivo Adjunto	PDF (30/12/2010 - 2959872KB)	Situación	EJECUCION
Destinatario de Pago	H& G ZAFIRO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA		

Calendario de Pagos

Nro.	Numero de pago	Fecha de Pago	Total
1	6	2011-04-15 00:00:00.0	162,791.81
2	1	2011-01-10 00:00:00.0	569,771.31
3	3	2011-01-31 00:00:00.0	325,583.61
4	4	2011-02-28 00:00:00.0	325,583.61
5	2	2011-01-17 00:00:00.0	1,139,542.62
6	5	2011-03-31 00:00:00.0	325,583.61

1 de 1 | 1 | 5

Items del Contrato

Nro	Nro	Ítem	Descripción CUBSO	Descripción	Fecha de Buena Pro Consentida	Lugar de la ejecución de la prestación	Unidad de Medida	Cantidad	Monto

Fuente: Pagina web del SEACE

En ese sentido, Jaime Javier Corpus Vásquez, encargado de Logística y Control Patrimonial, debió exigir la presentación de contratos con su respectiva acta de recepción, conformidad y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia del profesional propuesto, conforme lo establecía, en el numeral 3.2 de las bases administrativas.

Maestro de obra:

En relación al maestro de obra propuesto por el consorcio "BKS" se presentó a Daniel Manuel Paraguay Contreras, cuyo documento para acreditar la experiencia adjuntó el título de profesional técnico en construcción civil y certificado y/o constancia de trabajos **(Apéndice n.° 24)**, de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

CUADRO N° 4
EVALUACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL MAESTRO DE OBRA ACREDITADA POR EL CONSORCIO "KBS", DE ACUERDO A LO REQUERIDO EN LAS BASES INTEGRADAS

Ítem	Experiencia presentada para el perfeccionamiento del contrato	Experiencia efectiva (días calendarios)	Documentación con la que acredita la experiencia	Cálculo de la experiencia efectiva, según la comisión de control - CGR	
				Observaciones[9]	Acreditación de la experiencia en meses[10]
1	Obra Rehabilitación de camino vecinal Chazuta – Shicayo distrito de Chazuta de la Chazuta del departamento de San Martin, periodo de 10 de agosto de 2004 al 7 de mayo de 2005.	270	Adjuntó certificado de trabajo como maestro de obra, emitido por LINCO Contratistas Generales S.A.C.	No adjuntó contrato.	--------
2	Obra "Mejoramiento de la carretera repartición Ccenuaccasa – Pucaccasa – Ccollpaccasa – Santa Rosa – Huachhua – Huanacopampa – Paucara, provincia de Huancavelica y Acobamba, departamento de Huancavelica, periodo de 2 de mayo de 2017 al 31 de agosto de 2017.	120	Adjuntó certificado de trabajo como maestro de obra, emitido por Consorcio GRANA	No adjuntó contrato.	---------
3	Obra "Mejoramiento de la capacidad operativa de los servicios educativos de la institución educativa secundaria mixta Santiago Antúnez de Mayolo de Colcabamba, provincia de Tayacaja – Huancavelica", periodo 15 de diciembre de 2014 al 15 de agosto de 2015.	240	Adjuntó certificado de trabajo como maestro de obra, emitido Inversión Nacional S.R.L	No adjuntó contrato.	---------
4	Obra "Construcción de pistas y veredas del C.P de San Ramon de Pangoa, distrito de Pangoa, provincia de Satipo – Junín", periodo de 5 de octubre de 2011 al 28 de agosto de 2012.	320	Adjuntó constancia de trabajo como maestro de obra, emitido Corporación RTR S.R.L	No adjuntó contrato y se transpone con otros periodos de experiencia	--------
5	Obra "Construcción del Palacio Municipal (…)", periodo diez meses del año 2000.	300	Adjuntó certificado de maestro de obra, emitido por la Municipalidad Distrital de Tintay Puncu, Tayacaja – Huancavelica,	No adjuntó contrato.	---------
6	Obra en la construcción de la red de alcantarillado sanitario del C.P.M Monte Seco – distrito de Pacanga – Provincia de Chepén – región la Libertad", periodo de 15 de abril de 2011 al 7 de abril de 2012.	353	Adjuntó certificado como maestro de obra, emitida por Corporación Linco	No adjuntó contrato y se transpone con otros periodos de experiencia	---------
Experiencia efectiva en meses		1603			No adjuntó contrato.

Fuente : Documentos obrantes en la Entidad para la suscripción del contrato.
Elaborado Por: Comisión de control

De la documentación presentada por el consorcio "BKS" a fin de acreditar la experiencia del maestro de obra **(Apéndice n.° 24),** se advierte que no cumplió con adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente su experiencia de 2 años y medio efectivo acumulado como

[9] Se considerará obra similar a: (i) Construcción y/o Rehabilitación y/o Ampliación y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Reposición y/o Asfaltado y/o Pavimentación (Incluyendo la combinación de estas obras) de carreteras y/o puentes carrozables y/o base y/o Avenidas y/o Jirones y/o vías y/o Calles y/o Infraestructura Vial y/o Vehicular según las bases administrativas.

[10] Contar con experiencia de 2 años y medio efectivo acumulado como maestro de obras en general, el cual se acreditará mediante contratos con su respectiva acta de recepción, conformidad, constancias, certificados y/o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde conste el nombre y cargo del profesional propuesto las cuales podrán ser del sector público o privado (...) , según la observación n.° 2, literal g) del pronunciamiento n.° 723-2013 /DSU g) consignada en las bases administrativas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

maestro de obra en obras en general, conforme los establecían en el numeral 3.2, de las bases **(Apéndice n.° 7),** aprobadas mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 6)**, que señala, para la acreditación de la experiencia la presentación de contratos con su respectiva acta de recepción, conformidad y/o cualquier otro documento que acredite fehacientemente la experiencia del profesional propuesto; sin embargo, no fue observado por el encargado de Logística y Control Patrimonial.

En este extremo, se advierte que, Jaime Javier Corpus Vásquez, encargado de Logística[11] y Control Patrimonial, no advirtió tales situaciones, pese a ser el encargado de la verificación de la documentación según lo establecido en los numerales 4.2 del artículo 4 y 43.6 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala, El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento y consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato.

- **Presentación del calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM).**

De acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 2.5 de las bases administrativas **(Apéndice n.° 7)**, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato, se estableció que el postor ganador de la buena pro debe presentar para perfeccionar el contrato, el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), en el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra; sin embargo, se verificó que el consorcio "BKS", solo presentó el calendario de avance de obra valorizado que no se encuentra sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM) **(Apéndice n.° 25)**.

En ese sentido, se advierte que la documentación se encontraba incompleta, situación que no fue advertida por Jaime Javier Corpus Vásquez, encargado de Logística y Control Patrimonial, pese a que, participó como miembro del comité de selección y tenía conocimiento pleno del contenido de las bases, incumpliendo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente de 3 de abril de 2017 que señala:

> *"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones*
> *(...)*
> *4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, aplicación de penalidades, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo; siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función".*

Además, según el numeral 43.6 del artículo 43° del RLCE establece lo siguiente:

> *"43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro*

[11] De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.6 de las bases, (...) el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, **debe presentar la documentación requerida en el área de logística de la Municipalidad Distrital de Cochapetí**. (subrayado y resaltado, agregado).

(...)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, (...)".

Por lo expuesto, Jaime Javier Corpus Vásquez, encargado de Logística y Control Patrimonial, no advirtió que el consorcio "BKS" no cumplía con los requisitos para la suscripción del contrato, tampoco solicitó la subsanación que correspondía efectuar, conforme a lo dispuesto en el numeral 56.1 del artículo 56 Del plazo para la suscripción de contrato, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, cuyo tenor es el siguiente:

"56.1 Consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, el postor debe presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato (...).

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. (...).

(...)

56.3 Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección".

Toda vez que, no se acreditó fehacientemente la experiencia del residente de obra ni del maestro, debido a que solo presentó certificados de trabajo sin otro documento que acredite dicha experiencia, así como, el consorcio "BKS" no presentó el calendario de avance de obra valorizado sustentando en el programa de ejecución de obra (CPM); además, no correspondía aceptar la solicitud del consorcio "BKS" sobre la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento debido a que solo dos de los tres (3) integrantes del consorcio contaban con su REMYPE, así como, el monto del valor referencial siendo superior a los S/ 1 800 000,00 no procedía tal beneficio al consorcio "BKS", según lo establecido en el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM.

Consecuentemente, Jhony Pretel Sánchez Vásquez, alcalde de la Entidad e Ítala Dávila Zamora, representante del consorcio "BKS" suscribieron el contrato de servicio de ejecución de obra n.° 066-2018 MDC/A de 16 de noviembre de 2018 (Apéndice **n.° 26),** para la ejecución de la obra: "Reparación de las vías vecinales en Cochapetí – yauyan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash".

Posteriormente, Faustina Vilma Caro Soto, alcaldesa de la Entidad, periodo de gestión 2018-2022 quien tomó conocimiento de los hechos decidió resolver el contrato de servicio de ejecución de obra n.° 066-2018-MDC/A mediante la Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MDC/A de 8 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 27),** ante ello, el Consorcio "BKS", interpuso una solicitud de inicio de arbitraje a la secretaría general del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio I de Lima **(Apéndice n.° 28)**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Asimismo, de acuerdo a lo comunicado por la Entidad respecto al avance de la ejecución de la obra antes de la resolución del citado contrato y la situación actual, mediante el oficio n.° 126-2021-MDC/A de 28 de octubre de 2021**(Apéndice n.° 29)**, en el cual señaló que el porcentaje de avance de ejecución de obra por el consorcio "BKS", quedó en un avance del 30.09% y que en la actualidad la obra se encuentra con un porcentaje de avance en su ejecución en un 71.43%

No obstante, según el plazo establecido en el contrato de servicio de ejecución de obra n.° 066-2018-MDC/A (150 días calendario) **(Apéndice n.° 26)** y según el acta de entrega de terreno de 21 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, se tenía previsto su culminación el 20 de abril de 2019 y cuya finalidad de la obra, es el transporte de los productos con mayor facilidad a los mercados más cercanos, con ello atender el requerimiento de los habitantes dedicados a la agricultura y ganadería.

En este punto, es preciso señalar que los actos y decisiones que adopten los comités de selección durante el desarrollo de un proceso de contratación deben sustentarse en los principios que rigen la contratación pública, los mismos que, conforme al artículo 2° del Decreto Legislativo 1341, que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente la normativa de contrataciones del Estado y solucionar los eventuales vacíos regulatorios.

Es así que uno de estos principios es el de transparencia, en virtud que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico y el principio de integridad, que refiere de la conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

En esa medida, las disposiciones que regulan el proceso de contratación deben ser aplicadas e interpretadas de forma tal que se prioricen los fines, metas y objetivos de la entidad y en cualquier etapa del proceso de contratación debe estar guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida que perjudique la objetividad e imparcialidad en los procedimientos de selección.

Los hechos descritos revelan que la conducta de los funcionarios y/o servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 7 de enero de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores

46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, (…)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) (...)".

Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF de 16 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017.

"Artículo 4.- Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

4.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

43.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, la Entidad realiza la inmediata verificación de la propuesta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal de Contrataciones del Estado para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 44.- Declaración de Desierto

44.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, (...).

Artículo 126.- Garantía de fiel cumplimiento

126.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

Artículo 238.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP

238.1. En el RNP se inscriben todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y la ejecución de obras.

(...)".

Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM, publicado el 6 de julio de 2018, vigente desde el 13 de julio de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

"Artículo 56°.- Del plazo para la suscripción de contrato.

56.1 (...)

El ganador de la buena pro para suscribir el contrato debe acreditar la experiencia del personal requerido conforme al requerimiento indicado en las bases, según el objeto contractual que corresponda. En la ejecución de obras, la evaluación del desagregado de los precios unitarios por partida será realizada por el área usuaria como parte de la documentación requerida para la suscripción del contrato.

(...).

Artículo 60°.- Garantía.

(...)

60.2. (...)

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando: a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00; (...)".

Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 10 de abril del 2001, vigente desde el 11 de octubre de 2001.

"Artículo 201.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.5. La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a aquella que obra en el expediente de contratación a cargo de la Entidad y que constituye documento final para la realización de cualquier acto relacionado con la contratación a registrar, ya sea en la programación y actos preparatorios, el procedimiento de selección, contrato, orden de compra o de servicio y su ejecución, según corresponda; bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información".

Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobado mediante Resolución n° 006-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA

(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LAMBAYEQUE

7.5.2. Experiencia del Postor

1. La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación, de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio, conforme al artículo 28.4 del Reglamento".

Bases integradas del procedimiento de contratación pública especial (PEC-PROC-1-2018-MDC-1) primera convocatoria, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.

"SECCIÓN GENERAL. DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.

CAPÍTULO I. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.3. Registro de participantes

(...)

El proveedor que desee participar en el presente procedimiento de selección debe registrarse como participante, debiendo contar para ello con inscripción vigente en el RNP, conforme al objeto de la contratación. Los proveedores extranjeros no domiciliados en el país que no cuenten con inscripción en el RNP deberán solicitar un usuario de habilitación a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual lo gestionará ante el OSCE.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA. CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 Contenido de las ofertas

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

(...)

g) Contrato de Consorcio con firmas legalizadas detallando el porcentaje de obligaciones de cada consorciado, en caso de presentarse en consorcio. (Anexo N° 8)

(...)

El comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

a) Certificado de inscripción en el registro de la Micro y Pequeña Empresa — REMYPE, de ser el caso. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben acreditar la condición de micro o pequeña empresa.

Cabe subsanación de las ofertas, de conformidad con la dispuesto en el artículo 38 del Reglamento. La legalización de las firmas en el contrato de consorcio y en la carta de compromiso del personal especialista y del equipamiento, son subsanables.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA BSCAN GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

(...)

2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionarel contrato:

(...)

b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA O PÓLIZA DE CAUCIÓN.

(...)

g) Documentos que acrediten la experiencia del Residente y del jefe de obra de corresponder.

h) Calendario de avance de obra valorizado sustentado en el Programa de Ejecución de Obra (CPM), el cual debe presentar la ruta crítica y la lista de hitos claves de la obra.

(...)

En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 60 del Reglamento.

(...)

2.6. PERFECCIONAMIENTO EL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el numeral 3.1 de la sección general de las bases, debe presentar la documentación requerida en el área de logística de la Municipalidad Distrital de Cochapetí.

3.2 REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

(...)

C.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL ESPECIALISTA

Requisitos:

- *UN (01) INGENIERO RESIDENTE DE OBRA*
 Contar con experiencia de 2 años efectivos acumulados como residente y/o supervisor y/o inspector de obras y/o jefe de Supervisión en obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, del personal clave como INGENIERO RESIDENTE DE OBRA.
 (...)
- *UN (01) MAESTRO DE OBRA*
 Contar con experiencia de 2 años y medio efectivo acumulado como Maestro de obras en obras en general, del personal clave como MAESTRO DE OBRA.
 Acreditación:
 La experiencia del personal especialista requerido se acreditará con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista requerido, señalando que se presentarán los documentos de acreditación para la suscripción de contrato en el caso del residente y el jefe de obra, de corresponder, y de los demás profesionales especialistas, antes del inicio de su participación efectiva en la ejecución de la obra. (Anexo No 7).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

El participante incorporará el ANEXO N° 7; tanto para formación académica, experiencia y equipamiento.

Observación n.° 2. Literal g) del PRONUNCIAMIENTO N° 723-2013/DSU g) (...) contratos con su respectiva acta de recepción, conformidad, constancias, certificados y/o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre el tiempo de experiencia del profesional propuesto, donde conste el nombre y carpo del profesional propuesto las cuales podrán ser del sector público o privado (...)".

Consecuentemente, se afectó los principios de transparencia e integridad que regulan las contrataciones públicas, a su vez, ocasionó que la obra no se culmine en el plazo establecido en el contrato y que a la fecha se encuentra en ejecución, incumpliendo con ello, la finalidad del proyecto, que establecía transportar sus productos con mayor facilidad a los mercados más cercanos, en atención al requerimiento de los habitantes dedicados a la agricultura y ganadería del distrito de Cochapetí, los mismos que no vienen siendo beneficiados.

Los hechos descritos, fueron ocasionadas por el accionar de los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro al consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, por el encargado de Logística y Control Patrimonial, quién tenía la obligación de verificar la documentación previa al perfeccionamiento del contrato, admitió los documentos presentados por el consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado, concluyendo que los funcionarios y/o servidores no desvirtúan los hechos comunicados en los Pliegos de Hechos. La referida evaluación, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.º 32** del informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas se describe a continuación:

Rafael Vladimir Guevara Vargas, identificado con DNI n.° 10474655, presidente titular del comité de selección a cargo del procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PRO-1-2018-MDC-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** periodo de 5 de setiembre al 13 de noviembre de 2018**,** se le cursó el aviso de notificación de 3 de noviembre de 2021, a fin de que se apersone a recabar el Pliego de Hechos y la cédula de comunicación n.° 002-2021-CG /GRAN-SCE-MDC; sin embargo, no los recabó ni presentó comentario alguno **(Apéndice n.° 32).**

Se identifica su responsabilidad, por haber suscrito en su condición de **presidente titular del comité de selección,** el anexo n.° 1- acto de presentación y admisibilidad de ofertas, mediante el cual se acredita que admitió la propuesta del consorció "BKS", pese a que la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, integrante del mismo, contaba solo con el 1% de participación y tenía como única obligación de otorgar la experiencia al postor en obras similares y generales para la presentación de la propuesta técnica y económica; sin embargo, no tenía ninguna obligación y/o responsabilidad en la ejecución de la obra, a pesar que, la citada empresa era la única quién otorgaba la experiencia en obras similares al consorcio "BKS".

Asimismo, por haber suscrito el acta de evaluación de ofertas y calificación: obras de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se otorgó el máximo puntaje al consorcio "BKS", pese a que, en la documentación presentada para acreditar la experiencia y monto facturado, no se pudo determinar si se trataba de la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL LIMA

n.° 20600782071, toda vez que, en ninguna parte de la documentación se menciona ni se registra el nombre completo ni el RUC de la citada empresa; además, dicha acreditación correspondía a las empresas FAPZ GROUP E.I.R.L que tenía 93% de participación y la empresa Dávila Diaz S.R.L en un 6%, considerando que según el contrato de consorcio "BKS" tenían obligaciones directamente con el objeto de contratación.

De igual manera, por haber suscrito el acta de fe de erratas del otorgamiento de la buena pro, pese a no tener sustento para el cambio de RUC n.° 20600782071 de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS (quien no contaba con el RNP vigente), con el RUC n.° 99000019701, a pesar que, con ello, correspondía el cambio de personería jurídica; asimismo, por haber solicitado la modificación de datos a la Dirección del SEACE, mediante el formato de solicitud de registro/modificación de información, a fin de continuar su registro en el referido sistema, adjuntando como sustento el RNP de otra empresa.

Por lo expuesto, el referido servidor transgredió lo establecido en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 4°, 44° y 238° del Reglamento de la Ley n.° 30225; el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, referido a la rectificación de errores; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD relacionada a que los integrantes del consorcio vinculadas directamente al objeto materia de contratación acrediten la experiencia y monto facturado; así como las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial (PEC-PROC-1-2018-MDC-1) primera convocatoria, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.

Incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2°, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Erasmo William Castillo Bernardo, identificado con DNI n.° 42123322, primer miembro titular del comité de selección, a cargo del procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PRO-1-2018-MDC-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** periodo de 5 de setiembre al 13 de noviembre de 2018, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 003-2021-CG /GRAN-SCE-MDC de 28 de octubre de 2021 (recibida el 29 de octubre de 2021), sin embargo, no presentó comentario alguno **(Apéndice n.° 32).**

Se identifica su responsabilidad, por haber suscrito y visado en su condición de **primer miembro titular del comité de selección,** el anexo n.° 1- acto de presentación y admisibilidad de ofertas, mediante el cual se acredita que admitió la propuesta del consorció "BKS", pese a que la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071,

integrante del mismo, contaba solo con el 1% de participación y tenía como única obligación de otorgar la experiencia al postor en obras similares y generales para la presentación de la propuesta técnica y económica; sin embargo, no tenía ninguna obligación y/o responsabilidad en la ejecución de la obra, a pesar que, la citada empresa era la única quién otorgaba la experiencia en obras similares al consorcio "BKS".

Asimismo, por haber suscrito el acta de evaluación de ofertas y calificación: obras de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se otorgó el máximo puntaje al consorcio "BKS", pese a que, en la documentación presentada para acreditar la experiencia y monto facturado, no se pudo determinar si se trataba de la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, toda vez que, en ninguna parte de la documentación se menciona ni se registra el nombre completo ni el RUC de la citada empresa; además, dicha acreditación correspondía a las empresas FAPZ GROUP E.I.R.L que tenía 93% de participación y la empresa Dávila Diaz S.R.L en un 6%, considerando que según el contrato de consorcio "BKS" tenían obligaciones directamente con el objeto de contratación.

De igual manera, por haber suscrito el acta de fe de erratas del otorgamiento de la buena pro, pese a no tener sustento para el cambio de RUC n.° 20600782071 de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS (quien no contaba con el RNP vigente), con el RUC n.° 99000019701, a pesar que, con ello, correspondía el cambio de personería jurídica.

Por lo expuesto, el referido servidor transgredió lo establecido en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 4°, 44° y 238° del Reglamento de la Ley n.° 30225; el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, referido a la rectificación de errores; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD relacionada a que los integrantes del consorcio vinculadas directamente al objeto materia de contratación acrediten la experiencia y monto facturado; así como las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial (PEC-PROC-1-2018-MDC-1) primera convocatoria, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.

Incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2°, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Jaime Javier Corpus Vásquez, identificado con DNI n.° 45285067, segundo miembro titular del comité de selección, a cargo del procedimiento de contratación pública especial n.° PEC-PRO-1-2018-MDC-1, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 5 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** periodo de 5 de setiembre al 13 de noviembre de 2018 y como encargado de Logística y Control Patrimonial de la Entidad, mediante las ordenes de servicios n.°s 237– 238 y 275-2018, de 8 de noviembre y 28 de noviembre

de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 31)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 004-2021-CG /GRAN-SCE-MDC de 28 de octubre de 2021; sin embargo, no presentó comentario alguno **(Apéndice n.° 32).**

En su condición de segundo miembro del comité de selección:

Se identifica su responsabilidad, por haber suscrito y visado en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección,** el anexo n.° 1- acto de presentación y admisibilidad de ofertas, mediante el cual se acredita que admitió la propuesta del consorció "BKS", pese a que la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, integrante del mismo, contaba solo con el 1% de participación y tenía como única obligación de otorgar la experiencia al postor en obras similares y generales para la presentación de la propuesta técnica y económica; sin embargo, no tenía ninguna obligación y/o responsabilidad en la ejecución de la obra, a pesar que, la citada empresa era la única quién otorgaba la experiencia en obras similares al consorcio "BKS".

Asimismo, por haber suscrito el acta de evaluación de ofertas y calificación: obras de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se otorgó el máximo puntaje al consorcio "BKS", pese a que, en la documentación presentada para acreditar la experiencia y monto facturado, no se pudo determinar si se trataba de la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS con RUC n.° 20600782071, toda vez que, en ninguna parte de la documentación se menciona ni se registra el nombre completo ni el RUC de la citada empresa; además, dicha acreditación correspondía a las empresas FAPZ GROUP E.I.R.L que tenía 93% de participación y la empresa Dávila Diaz S.R.L en un 6%, considerando que según el contrato de consorcio "BKS" tenían obligaciones directamente con el objeto de contratación.

De igual manera, por haber suscrito el acta de fe de erratas del otorgamiento de la buena pro, pese a no tener sustento para el cambio de RUC n.° 20600782071 de la empresa Construcciones Civiles y Topografías SAS (quien no contaba con el RNP vigente), con el RUC n.° 99000019701, a pesar que, con ello, correspondía el cambio de personería jurídica.

Por lo expuesto, el referido servidor transgredió lo establecido en el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 4°, 44° y 238° del Reglamento de la Ley n.° 30225; el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444, referido a la rectificación de errores; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD relacionada a que los integrantes del consorcio vinculadas directamente al objeto materia de contratación acrediten la experiencia y monto facturado; así como las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial (PEC-PROC-1-2018-MDC-1) primera convocatoria, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.

Incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2°, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

En su condición de encargado de Logística y Control Patrimonial

Quien en su condición de **encargado de Logística y Control Patrimonial de la Entidad**, verificó la documentación presentada, a través de la carta n.° 003-2018-CBKS de 16 de noviembre de 2018, suscrita por Ítala Dávila Zamora, representante común del consorcio BKS; en el que, no observó que en la referida documentación destinada para perfeccionar el contrato no contaba con la carta fianza de garantía de fiel cumplimiento; así como, no cumplía con acreditar fehacientemente la experiencia del residente de obra y del maestro de obra y que el calendario de avance de obra valorizado no se encontraba sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM).

Mediante la acción descrita, el citado funcionario creo las condiciones necesarias para la suscripción del contrato de servicio de ejecución de obra n.° 066-2018-MDC/A de 16 de noviembre de 2018, denominado "Reparación de las vías vecinales en Cochapetí – Yauyan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", con un postor que no cumplía con los requisitos establecidos en las bases administrativas.

Transgrediendo con su accionar lo dispuesto con lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4°, numeral 43.6 del artículo 43°, numeral 126.1 del artículo 126° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 56.1 del artículo 56°, el numeral 60.2 del artículo 60° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM y las bases integradas.

Incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2°, los principios contenidos en el artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, relacionado con los principios que rigen el empleo público, así como los literales a) y c) del artículo 16° de la norma citada, los cuales establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionario de la entidad y miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio y se suscribió el contrato sin que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas y normativa que regulan las contrataciones del estado, afectando los principios de transparencia e integridad y no se cumpla con la finalidad de la obra", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionario de la entidad y miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio y se suscribió el contrato sin que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas y normativa que regulan las contrataciones del estado, afectando los principios de transparencia e integridad y no se cumpla con la finalidad de la obra", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL HUÁNUCO

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Cochapetí, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Los miembros titulares del comité de selección del procedimiento de contratación pública especial n.° 001-2018-MDC, convocado por la Entidad para la ejecución de la obra: "Reparación de las vías vecinales en Cochapetí - Yauyan - Santa Cruz, distrito de Cochapetí, provincia de Huarmey, departamento de Ancash", admitieron, evaluaron y otorgaron la buena pro a un consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, el funcionario quién tenía la obligación de verificar la documentación presentada por el consorcio previo al perfeccionamiento del contrato admitió la documentación, a pesar que, no cumplía con presentar la garantía de fiel cumplimiento, el calendario de avance de obra valorizado sustentado en el programa de ejecución de obra (CPM), así como, no acreditó fehacientemente la experiencia del personal clave (residente y maestro de obra); requisitos obligatorios establecidos en las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial.

 Transgrediendo el artículo 46° del Decreto Legislativo n.° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; los artículos 4°, 43°, 44°, 126°y 238° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF; los artículos 56° y 60° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado con Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM; el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley n.° 27444; el numeral 7.5 de la Directiva n.° 008-2017-OSCE/CD Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, aprobado mediante Resolución n.° 008-2017-OSCE/CD; numeral 7.5.2 de la Directiva n.° 006-2017-OSCE/CD Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado aprobado mediante Resolución n.° 006-2017-OSCE/CD; así como las bases administrativas del procedimiento de contratación pública especial (PEC-PROC-1-2018-MDC-1) primera convocatoria, aprobada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.

 Consecuentemente se ha afectado los principios de transparencia e integridad que regulan las contrataciones públicas, a su vez, ocasionó que la obra no se culmine en el plazo establecido en el contrato y que a la fecha se encuentra en ejecución, incumpliendo con ello, la finalidad del proyecto, que establecía transportar sus productos con mayor facilidad a los mercados más cercanos, en atención al requerimiento de los habitantes dedicados a la agricultura y ganadería del distrito de Cochapetí, los mismos que no vienen siendo beneficiados.

 Los hechos descritos, fueron ocasionadas por el accionar de los miembros del comité de selección quienes otorgaron la buena pro al consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas; asimismo, por el encargado de Logística y Control Patrimonial, quién tenía la obligación de verificar la documentación previa al perfeccionamiento del contrato, admitió los documentos presentados por el consorcio, pese a no cumplir con los requisitos establecidos en las bases administrativas.
 (Irregularidad n.° 1)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cochapetí comprendidos en los hechos irregulares "Funcionario de la entidad y miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio y se suscribió el contrato sin que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas y normativa que regulan las contrataciones del estado, afectando los principios de transparencia e integridad y no se cumpla con la finalidad de la obra", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.°1).

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusiones n.°1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 107-2018-MDC/A de 5 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 5	Fotocopia autenticada del acta de conformidad de proyecto de bases de 6 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 6	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 111-2018-MDC/A de 7 de setiembre de 2018.
Apéndice n.° 7	Fotocopia autenticada de las bases estándar del proceso de contratación pública especial para la reconstrucción con cambios.
Apéndice n.° 8	Fotocopias autenticadas del anexo n.° 01 – carta de presentación de oferta de 19 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 9	Fotocopia autenticada del anexo n.° 1- Acto de presentación y admisibilidad de ofertas.
Apéndice n.° 10	Fotocopia autenticada del anexo n.° 8 contrato de consorcio "BKS".
Apéndice n.° 11	Fotocopia autenticada del acta de evaluación de las ofertas y calificación: obras de 30 de octubre de 2018.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 12	Fotocopia autenticada del anexo n.° 2 – Evaluación de ofertas y anexo n.° 3 – Calificación de ofertas.
Apéndice n.° 13	Fotocopia autenticada del contrato de obra SA-00742-VA-2015 de 12 de octubre de 2015 y el acta de liquidación de obra de 29 de diciembre de 2016.
Apéndice n.° 14	Fotocopia autenticada del acta de otorgamiento de buena pro: Bienes, servicios en general y obras de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 15	Fotocopia autenticada del acta de fe de erratas para el otorgamiento de la buena pro de 30 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 16	Fotocopia simple del oficio n.° D000166-2021-OSCE-ODE HUARAZ de 22 de octubre de 2021, remitido mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 17	Fotocopia autenticada del Registro Nacional de Proveedores de la empresa Construcciones Civiles y Topografía SAS CONCITOP SAS con RUC n.° 99000019701.
Apéndice n.° 18	Fotocopia simple del oficio n.° 6969-2021-SUNAT/7E7400 de 20 de octubre de 2021 remitido a través de correo electrónico de 25 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 19	Fotocopia autenticada de la solicitud de registro/ modificación de información en el SEACE de 6 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 20	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2018-CBKS de 16 de noviembre de 2018, mediante el cual presenta la documentación para la suscripción del contrato.
Apéndice n.° 21	Fotocopia autenticada de la carta n.° 003-2018-CBKS de 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se solicita la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento.
Apéndice n.° 22	Fotocopia autenticada del anexo n.° 7– Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal especialista y del equipamiento requerido para la ejecución de la obra de 19 de octubre de 2018.
Apéndice n.° 23	Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la experiencia del residente de obra en obras similares.
Apéndice n.° 24	Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan la experiencia del maestro de obra en obras similares.
Apéndice n.° 25	Fotocopia autenticada del calendario valorizado quincenal de avance de obra de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 26	Fotocopia autenticada del contrato de servicio de ejecución de obra n.° 066-2018 MDC/A de 16 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 27	Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 017-2019-MDC/A de 8 de febrero de 2019.
Apéndice n.° 28	Fotocopia simple de la solicitud de inicio de procedimiento arbitral a la secretaría general del Centro Nacional e Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio I de Lima de18 de marzo de 2019 y antecedentes.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

Apéndice n.° 29	Fotocopia autenticada del oficio n.° 126-2021-MDC/A de 28 de octubre de 2021 y copia simple del informe n.° 184-2021-MDC/SGIDURE/ABBC de 27 de octubre de 2021.
Apéndice n.° 30	Fotocopia simple del acta de entrega de terreno de 21 de noviembre de 2018.
Apéndice n.° 31	Fotocopias autenticadas de las ordenes de servicios n.°s 237– 238-2018 de 8 de noviembre de 2018 y 275-2018 de 28 de noviembre de 2018, respectivamente.
Apéndice n.° 32	Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación n.°s 001, 003 y 004-2021-CG/GRAN-SCE-MDC e impresión del pliego de hechos firmado digitalmente; fotocopia autenticada del aviso de notificación e impresión de la cédula de notificación n.°s 002-2021-CG/GRAN-SCE-MDC y pliego de hechos y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
Apéndice n.° 33	Impresión del memorando n.° 000823-2021-CG/GRAN de 18 de octubre de 2021 firmado digitalmente por el gerente Regional de Control de Ancash, referido a la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
Apéndice n.° 34	Fotocopia autenticada del reglamento de organización y funciones aprobada con la Ordenanza Municipal n.° 001-2007-MDC/A de 31 de enero de 2007.

Huaraz, 29 de noviembre de 2021

Judith Nancy Salazar Prudencio
Supervisor de la Comisión de Control

Diana Rocio Sanchez Salcedo
Jefe de la Comisión de Control

John Enrique Flores Estrada
Abogado de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Áncash que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huaraz, 29 de noviembre de 2021

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ÁNCASH

Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Áncash

Apéndice n.° 1

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 2798-2021-CG/GRAN-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionario de la entidad y miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio y se suscribió el contrato sin que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas y normativa que regulan las contrataciones del estado, afectando los principios de transparencia e integridad y no se cumpla con la finalidad de la obra.	Rafael Vladimir Guevara Vargas	10474655	Presidente del comité de selección	5/9/2018	13/11/2018	Contrato de locación de servicio	-	Calle las Violetas n.° 186 – Urb. Villa Jardín – San Luis – Lima Calle Gozolli n.° 489 – 102 – San Borja - Lima	-	x		x
2		Erasmo William Castillo Bernardo	42123322	Primer miembro del comité de selección	5/9/2018	13/11/2018	Contrato de locación de servicio	-	Psj. Nunocoto – Acopampa - Carhuaz	-	x		x
3		Jaime Javier Corpus Vásquez	45285067	Segundo miembro del comité de selección Responsable de la oficina de Logística y Control Patrimonial	5/9/2018	16/11/2018	Contrato de locación de servicio	-	Jr. Lima S/N - Cochapetí	-	x		x

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH

045

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-12-2021 18:12:53 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 001310-2021-CG/GRAN
EMISOR	:	DIANA ROCIO SANCHEZ SALCEDO - JEFE DE COMISIÓN - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FAUSTINA VILMA CARO SOTO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHAPETI

Sumilla:

Funcionario de la entidad y miembros del comité de selección otorgaron la buena pro a un consorcio y se suscribió el contrato sin que se cumplan con los requisitos establecidos en las bases administrativas y normativa que regulan las contrataciones del estado, afectando los principios de transparencia e integridad y no se cumpla con la finalidad de la obra.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20222342938**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/GRAN
2. 27798-2021-CG_GRAN-SCE - I
3. OFICIO-001310-2021-GRAN[F]
4. 27798-2021-CG_GRAN-SCE - Tomo II-1-100 [F]
5. 27798-2021-CG_GRAN-SCE - Tomo II-101-200[F]
6. 27798-2021-CG_GRAN-SCE - Tomo II-201-300 [F]
7. 27798-2021-CG_GRAN-SCE - Tomo II-301-398 [F]

NOTIFICADOR : DIANA ROCIO SANCHEZ SALCEDO - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE ANCASH - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **1XEBV06**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2021 10:23:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 30 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001310-2021-CG/GRAN

Señora:
Faustina Vilma Caro Soto
Alcalde
Municipalidad Distrital De Cochapeti
Plaza De Armas S/N
Ancash/Huarmey/Cochapeti

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 27798-2021-CG/GRAN-SCE

Referencia : a) Oficio N° 00999-2021-CG/GRAN de 9 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la comisión de control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cochapetí, referido al "Procedimiento de contratación pública especial – PEC-PROC-1-2018-MDC-1 - Reparación de las vías vecinales en Cochapetí, Yauyan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí - provincia de Huarmey, departamento de Ancash", periodo de 5 de setiembre al 16 de noviembre de 2018, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 27798-2021-CG/GRAN-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción, para cuyo propósito se remite un DVD conteniendo el informe y sus apéndices firmados digitalmente, debiendo informar al Órgano Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huarmey, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/dss)

Nro. Emisión: 08764 (L425 - 2021) Elab:(U19174 - L425)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GTDNYAI**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por RUCOBA TANANTA Emerson FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.11.2021 10:58:20 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Huaraz, 30 de Noviembre del 2021

OFICIO N° 001312-2021-CG/GRAN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARMEY
RECIBIDO
21 DIC 2021
Recibido por: Eddh Exp. N°: 427 2021
Hora: 12:20 Folios

Señor:
Carlos Jose Peje Quesada
Jefe Del Órgano De Control Institucional
Municipalidad Provincial De Huarmey
Plaza Independencia S/N
Ancash/Huarmey/Huarmey

Asunto : Remite Informe de Control Específico N°27798-2021-CG/GRAN-SCE

Referencia : Oficio N° 00999-2021-CG/GRAN de 9 de setiembre de 2021

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cochapetí, denominado "Procedimiento de contratación pública especial – PEC-PROC-1-2018-MDC-1 - Reparación de las vías vecinales en Cochapetí, Yauyan – Santa Cruz, distrito de Cochapetí - provincia de Huarmey, departamento de Ancash", periodo de 5 de setiembre al 16 de noviembre de 2018, a cargo de su representada.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que mediante el oficio N° 1310-2021-CG/GRAN de 30 de noviembre de 2021, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Cochapetí, los resultados del servicio de control especifico a hechos con presunta irregularidad; remitiéndole, adjunto al presente, copia del Informe de Control Específico N° 27798-2021-CG/GRAN-SCE resultante del servicio de control posterior practicado, en un DVD con firma digital, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectué el seguimiento a la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.1.2 de la Directiva N° 014-2020-CG/SESNC, aprobada con Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020, publicada el 24 de noviembre de 2020.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Emerson Rucoba Tananta
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Ancash
Contraloría General de la República

(ERT/dss)

Nro. Emisión: 08770 (L425 - 2021) Elab:(U19174 - L425)

91 AÑOS 1929 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TKDYWXY**